

**ESTATUTO de la COOPERATIVA de
ELECTRICIDAD de General PIRAN Limitada.-**

Fundada el 07 de mayo de 1944

Domicilio Legal

San Martín 654 – Tel/Fax: 02265 – 491052

E-mail: administración@cegepil.com.ar
www.cegepil.com.ar

7172 – General PIRAN

Partido de Mar Chiquita – Prov. Buenos Aires

Actividad Principal

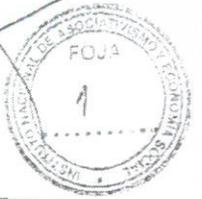
Servicio Público de Electricidad

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio

Del Estatuto	05 de octubre de 1944
De las modificaciones	19 de octubre de 1983
De las modificaciones	06 de diciembre de 1988
De las modificaciones	22 de junio de 2011.-
Vencimiento plazo vigencia	ilimitada

Legajo Dirección de Personas Jurídicas:

Matricula 1195 Instituto Nacional de Acción Cooperativa



FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA. CAPITULO I: CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO 1º:

Con la denominación de Cooperativa de Electricidad de General Piran Limitada, continua funcionando una Cooperativa de Servicios Eléctricos y otros servicios públicos, vivienda, consumo y crédito que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.-

ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la calle San Martín N° 654, de General Piran, Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa.-

ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-

ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular, público o privado, comprendiendo tanto al servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, comprarla, importarla, transformarla, transportarla, exportarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios, tales como: producción y distribución de hielo, construcción y administración de cámaras frigoríficas, y todo otro servicio u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad que tengan vinculación directa con el objeto social. c) Prestar servicios de obras sanitarias, como agua corriente, cloacas, obras de pavimentación, desagües, recolección de residuos y reciclado de basura. d) Prestar servicios de Telecomunicaciones (telefonía pública y semipública local, larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicio de valor agregado y transmisión de datos, entre otros) y en Radiodifusión (televisión por cable y abierta, radio en FM ó AM) de conformidad a las normas legales en vigencia. e) Construcción de obras para suministro de gas natural y envasado. Así como también, el fraccionamiento y la distribución de gas licuado o natural. f) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos de uso doméstico y otorgarles facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición. g) Industrialización y distribución de productos lácteos y sus derivados a sus asociados. h) Adquirir o construir viviendas individuales o colectivas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia; Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de viviendas y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándole los servicios técnicos y la asistencia

jurídica necesaria. i) Establecer servicios sociales como de salud, en cualquiera de los niveles de asistencia, inclusive emergencia, enfermería y farmacia, en cualquier modalidad de prestación, servicios de sepelios, veterinarios, asesoramiento jurídico y turismo, prestándolos en forma directa por la cooperativa, de forma tal que la prestación del servicio tendrá contenido económico y deberá ser abonado con posterioridad a su uso, en ningún caso serán prestados bajo el sistema mutual y de acuerdo a las condiciones que se establezca la legislación vigente en la materia y el respectivo reglamento. j) Prestar servicio de cobranza a socios (públicos o privados), mediante la celebración de convenios específicos. k) Contratar seguros para sí o para sus asociados, con las empresas dedicadas a la actividad. l) Participar con otras cooperativas o por sí sola en el servicio de transporte urbano de pasajeros. m) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto concierne a los objetivos de la Cooperativa, promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo. n) Constituir con otras Cooperativas de cualquier grado y/o personas de existencia física, sociedades de otro carácter jurídico o asociarse a ellas con arreglo al art. 5° de la Ley 20.337. o) Realizar convenios de integración transitoria o permanente para el desarrollo de su actividad y para intervenir en licitaciones, concesiones públicas o privadas referidas a los temas de su objeto. p) Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio. q) Otorgar créditos a sus Asociados con capital propio. No aceptará bajo ningún concepto imposiciones de los mismos, no se podrá realizar operaciones de las denominadas de "Ahorro y Préstamo". r) Prestar cualquier otro servicio público conexo a los mencionados anteriormente, que promueva el bienestar de sus asociados y el desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 6°: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia si no una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-

ARTICULO 7°: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituye su objeto.-

ARTICULO 8°: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS: ARTICULO 9°: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solas de su haber en ellas. Los menores de menos de 18 años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el Asociado sea una persona de existencia ideal,



FABIANA EDITH FERNÁNDEZ
NOTARIA

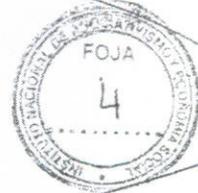
deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos del Asociado en su nombre.- **ARTÍCULO 10°:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.- **ARTÍCULO 11°:** Son obligaciones de los Asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas.- b) Cumplir los compromisos que contraiga la Cooperativa.- c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes.- **ARTÍCULO 12°:** Son derechos de los Asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias.- b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.- c) participar en las Asambleas con voz y voto.- d) aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto siempre que reúnan las condiciones previstas de elegibilidad requeridas.- e) solicitar la convocación a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.- f) tener libre acceso a las constancias del registro de Asociados.- g) solicitar al Sindico información sobre las constancias de los demás libros.- h) retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos.- **ARTÍCULO 13°:** El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales.- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.- c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el Asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante la Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los Asociados, como mínimo. El recurso tendrá efectos suspensivos. **CAPITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO 14°:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales de Australes 0,001 cada una que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre Asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20.337. El Consejo de Administración no acordara transferencias de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de la misma.- **ARTÍCULO 15°:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista en la ley 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que

representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico. **ARTICULO 16°:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 17°:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18°:** Las cuotas sociales le quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 19°:** Para el reembolso de las acciones se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina, por los depósitos en caja de ahorro y para el supuesto que dicha institución no la fijare, por la establecida por el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de operaciones. **ARTICULO 20°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les corresponda soportar. **CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL: ARTICULO 21°:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del código de comercio. **ARTICULO 22°:** Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados. 2) Actas de Asamblea. 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme con lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20.337. **ARTICULO 23°:** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año. **ARTICULO 24°:** La memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8 de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación



cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubieren remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 25°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos juntamente con la memoria y abstracción del informe del síndico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días. **ARTICULO 26°:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1) El cinco por ciento a reserva legal, 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5) El resto se distribuirá entre los Asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados en la sección servicio y créditos, y vivienda y al consumo efectivamente realizados en la sección consumo.- **ARTICULO 27°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlos reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 28°:** La asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29°:** El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de los treinta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO 30°:** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos sin perjuicio de los demás temas incluidos en el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el artículo N°65 de este estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizará dentro del plazo de los 30 días de recibida la solicitud, en su caso el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motiva al Orden del día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 31°:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su

realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar, y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación que debe ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en un lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndole saber la convocatoria y el orden del día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 32°:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 33°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el ORDEN del DÍA, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 34°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviese el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará el nombre. El certificado o credencial se expedirán también durante la duración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de éste requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá derecho a un solo voto, cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 35°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión dentro del orden del día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el orden del día. **ARTÍCULO 36°:** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTÍCULO 37°:** No se admitirá el voto por poder, sin que esto altere las representaciones legales de los incapaces y personas jurídicas. **ARTÍCULO 38°:** Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 39°:** Las resoluciones de la Asamblea y la síntesis de las deliberaciones que las precede serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de lo quince días siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso.



Cualquiera asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40°:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso día y lugar de la reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informes del Síndico y Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución.- 6) Cambio del objeto social. 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y Empresas del Estado en los términos del artículo 19 de la ley 20.337. 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9) Modificación de los estatutos. 10) Elección de Consejeros y Síndicos. **ARTICULO 42:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTICULO 43:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausurada la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad del receso. No rige en éste último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTICULO 44:** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO 45:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un consejo de Administración constituido por seis titulares y tres suplentes. **ARTICULO 46:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado.- b) Tener plena capacidad para obligarse.- c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa.- d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.- e) Ser vecino de General Pirán.- **ARTICULO 47:** No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años de cumplir su condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez años de cumplida su condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años de cumplida su condena. g) Las personas que reciban sueldo, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 5° de este estatuto. **ARTICULO 48:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea en forma directa. Los consejeros deberán acreditar para su postulación y en su caso para la integración del órgano de Administración una residencia efectiva y continúa de no menor de tres (3) años en la localidad. Los

consejeros durarán tres ejercicios en su mandato y la renovación se efectuará anualmente y por tercios pudiendo ser reelegidos. La Asamblea que eligiere el primer consejo de Administración determinará dos de los miembros titulares que cesarán al cabo del primer ejercicio y dos que cesarán al cabo del segundo ejercicio procediéndose la renovación en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria en el orden en que hubieren sido electos. Los suplentes durarán en el cargo un ejercicio, pudiendo ser reelectos. A los efectos de su verificación, las listas de candidatos a integrar el Consejo de Administración, deberán presentarse con veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. **ARTÍCULO 49:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un tesorero y dos vocales. **ARTÍCULO 50:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio de su cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 51:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera uno de sus miembros. En éste último caso la convocatoria para reunirse se hará por el Presidente dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, El Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTÍCULO 52:** Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare a su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 53:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO 54:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 55:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.- b) Fijar las tarifas de corriente eléctrica, aplazar o negar el suministro de energía eléctrica. Se aplazará el suministro en caso de falta de capacidad transitoria de la Cooperativa. Se negará o clausurará el suministro en los casos de falta de pago o fraude.- c) Fijar prioridades a los efectos de determinar junto con estudios de entes especializados la adjudicación de obras de electrificación rural, urbana o de cualquier otro tipo que en su oportunidad se considere conveniente.- d) Designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos.- e) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes.- f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales



serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa.- g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.- h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.- i) Autorizar o denegar la transferencia de cuotas sociales conforme al artículo 14 de este estatuto.- j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito, disponer de la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos.- k) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente.- l) Iniciar y sostener juicio de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extra-judiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento, para su más rápida y eficaz ejecución. n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocadas por el cuerpo. ñ) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas. Proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno. p) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance, cuenta de pérdidas y excedentes, que, con el informe del Síndico, informe del Auditor, y el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio, deberán presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto. q) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTICULO 56:** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de la responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en el acta de su voto en contra. **ARTICULO 57:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58:** El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al del la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 59:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y

atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la situación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el Secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizados por el consejo, firmar con el secretario y el tesorero las memorias y balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos: 15, 39, 53 de este estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 60:** El Vice-presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo: A falta del Presidente y del Vice-presidente y a solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea según el caso, designarán como presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o renovación del mandato, el Vice-presidente será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 61: Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo y de reuniones de Asambleas; en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 62:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la Cooperativa, llevar el registro de asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII: DE LA FISCALIZACION PRIVADA:

ARTICULO 63: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia, con los mismos deberes y atribuciones. El síndico titular y el síndico suplente durarán un año en el cargo pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO 64:** No podrán ser Síndicos: 1º) quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2º) los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con



voz a las reuniones de Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto. i) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, los estatutos, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea precedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 66: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponga la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, la constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 67:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio de su cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 20.337. los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto.

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO 69: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido. **ARTICULO 71:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 72:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, el inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. La autoridad de aplicación puede extender dicho plazo por otros treinta días. **ARTICULO 73:** Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 74:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

FABIANA EDITI
NOTA

Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta días de su aprobación. **ARTICULO 76:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 77:** El sobrante patrimonial que resultará de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 78:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de los titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto, de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO 80:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando las modificaciones de forma, que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-----

El Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 4768/10.-----

COOPERATIVA ELECTRICIDAD GRAL MIRAN
Juan. f. Irazabal
SECRETARIO

Coop. Elect. Gral. Miran Ltda.
Cesar R. Paredi
Presidente

CONSTE que la certificación de la (s) firma (s) puesta (s) en este documento, se formaliza (n) al folio de actuación notarial N° DAA 9940640 Coronel Vidal, 18 de MARZO de 2011

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



DAA09406400



CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

FERNANDEZ
ARIA

1 Libro de Requerimientos numero 9- Acta 202- Folio 202 - -
2
3
4
5 FABIANA EDITH FERNANDEZ, en mi caracter de Notario Titular
6 del Registro numero Dos del Partido de Mar Chiquita, CER-
7 TIFICO que las firmas que obran en el documento que ante-
8 cede, son autenticas y han sido puesta en mi presencia con
9 fecha 18 de marzo de 2011 por las siguientes personas de
10 mi conocimiento, de lo que doy fe: 1.- ROGELIO CESAR PARE-
11 DI, DNI numero 10.311.814.- 2.- JUAN ANTONIO IRAZABAL, DNI
12 numero 10.756.070, quienes concurren en calidad de Presi-
13 dente y Secretario, respectivamente, de la "COOPERATIVA DE
14 ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA", acreditando el
15 caracter que invocan con: 1.- Estatuto Social reformado a-
16 probado por Resolucion numero 896 del 28 de noviembre de
17 1988, de la Secretaria de Accion Cooperativa del Ministe-
18 rio de Economia dependiente del Poder Ejecutivo de la na-
19 cion, reforma de la que se tomo razon al folio 206 del Li-
20 bro 449 bajo acta numero 20053, en relacion a la inscrip-
21 cion folio 238 del libro 59 de actas, bajo matricula 1195;
22 2.- Acta de Distribucion de Cargos, del 29 de setiembre de
23 2009, obrante a fojas 186 del Libro de Actas numero siete
24 de la institucion.-La documentacion mencionada tengo a la
25

DAA09406400

vista, asegurando los comparecientes que la representación invocada se encuentra vigente y sin modificación alguna.-

La autorizante hace constar: a) Que he tenido a la vista el documento de identidad de los requirentes, del que surgen los datos expresados, doy fe.- b) Que la firma se certifica en Testimonio del estatuto social reformado de la cooperativa de electricidad de General Pirap.- Coronel Vidal, dieciocho de marzo de dos mil once.-

FABIANA EDI
No

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

CONSTE que la certificación de la presente copia facsímil, integrada por SETE fojas, se formaliza en el folio de actuación notarial N° EAA06874532 Coronel Vidal, 06 de ABRIL de 2011.

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA06874532



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

Yo, notario FABIANA EDITH FERNANDEZ, Titular del Registro
numero Dos del Partido de Mar Chiquita, Provincia de Bue-
nos Aires, CERTIFICO que el documento adjunto que consta
de siete fojas que lleva mi sello y firma, es copia fiel
de su original, que tengo a la vista, doy fe.- Coronel
Vidal, seis de abril de dos mil once.-

FABIANA EDITH FERNANDEZ
NOTARIA

EAA06874532



SUCAM
REG RESPONSABLE REGIST



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

1428



BUENOS AIRES, 21 JUN 2011



VISTO, el expediente N° 4768/10 por el que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

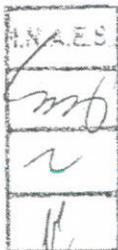
Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números: 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA, con domicilio legal en Calle Sar Martín N° 654, General Pirán, Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, Matrícula



1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO


SUSANA
RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

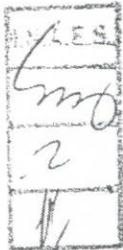
1195, sancionada en la Asamblea del 25/06/10, según texto agregado de fs. 4 a 5; con las modificaciones de fs. 42.

ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº- 1428



C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORBAIDEA
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

RICARDO D. VELASCO
VOCAL

ABG. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

BUCEYA
NACIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO


SUSANA M.
RESPONSABLE REGISTRO N.

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO...268.....DEL LIBRO...57°.....

BAJO ACTA N°...25401.....(MATRICULA N°...1195.....)

BUENOS AIRES, 22 JUN. 2011.....


SECRETARIA
NACIONAL DE COOPERATIVAS


SECRETARIO DE ESTADO
RESPONSABLE VICERRECTORADO DE COOPERATIVAS